

**RESOLUCIÓN N° DS 1254**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante radicados Nos 2006ER22231 del 24 de mayo de 2006 y 2006ER23250 del 31 de mayo siguiente, la sociedad denominada **GRUPO LOMA LTDA**, presentó solicitud de permiso de vertimientos para la estación de servicio ubicada en la avenida Boyacá No 68B – 86 de esta ciudad, denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO LA EUROPA**.

Que una vez evaluada esta solicitud, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el concepto técnico No 7557 del 12 de octubre de 2006 estableciendo que dicha solicitud no se encontraba completa y por ende era necesario requerir a la sociedad peticionaria.

Que efectivamente, mediante oficio No 2007EE41024 del 14 de diciembre de 2006, la Entidad requirió a la sociedad denominada **GRUPO LOMA LTDA**, para que completara la documentación exigida por la Entidad para evaluar técnicamente la viabilidad de otorgar el respectivo permiso de vertimientos.

Que, en cumplimiento al anterior requerimiento, la sociedad **GRUPO LOMA LTDA**, mediante radicado No 2007ER4555 del 26 de enero de 2007, aportó los respectivos documentos, los cuales fueron evaluados por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental en el concepto técnico No 3285 del 12 de abril de 2007.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que en el precitado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

- Es viable otorgar permiso de vertimientos, en el punto de descarga presentado en los planos, por el término de cinco (05) años con la obligación de presentar caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS),

**Bogotá (in indiferencia)**



1254

- sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM); esta caracterización deberá remitirse cada año a partir de 2007 durante el mes de diciembre. La toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.
- Finalmente, para la ejecución de la actividad generadora de vertimientos, implementó una serie de requerimientos técnicos que serán consignados en la parte resolutive de esta providencia.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el predio de la avenida Boyacá No 68 B – 86 de esta ciudad, en el cual funciona la estación de servicio denominada **BRIO LA EUROPA**, cuyo operador es la sociedad **GRUPO LOMA LTDA.**

### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

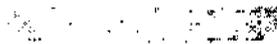
Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley"*



**Bogotá sin indiferencia**



EL S 1254

*para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

**Bogotá sin indiferencia**

EL 1254

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales para ser derivado en los sitios puntuales de descarga del predio de la avenida Boyacá No 68 B – 86 de esta ciudad, localidad de Engativa, sitio donde funciona la estación de servicio **BRIO LA EUROPA**, cuyo operador es la sociedad denominada **GRUPO LOMA LTDA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad denominada **GRUPO LOMA LTDA**, deberá remitir cada año, a partir de 2007, durante el mes de diciembre, una caracterización de sus vertimientos líquidos por muestreo puntual que contemple los parámetros de PH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM). Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización se deberá realizar por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la sociedad **GRUPO LOMA LTDA**, en su calidad de operador de la estación de servicio denominada **BRIO LA EUROPA**, ubicado en la avenida Boyacá No 68 B – 86 de esta ciudad, para que, dentro del término de treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las siguientes actividades:

- Almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.
- Presentar relación de los programas y sensores a instalar para la detección instantánea de posibles fugas ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o de conducción de productos combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema.
- Plano a escala 1:250 en el cual se indique la ubicación de los tanques de almacenamiento, las líneas de distribución (entre el tanque de almacenamiento y el dispensador), los dispensadores, la ubicación de los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberá trazar las líneas piezométricas y la dirección local de flujo del agua a nivel freático.

*Bogotá sin indiferencia*



**1254**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución a la sociedad GRUPO LOMA LTDA, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la avenida Boyacá No 68 B – 86 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**29 MAY 2007**

  
**NELSON JOSE VALDES CASTRILLON**  
Director Legal Ambiental

EXP No 34-07/Votimudimos  
C T 3285 DEL 1204/07

*J*

**Bogotá sin indiferencia**